

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 29 de abril de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "CARBOEIRO", pertencente a comunidade integrada polos veciños dos lugares de Casas do Monte, Macedo e Pardellas, parroquia de Condes, Concello de Friol. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 5 de marzo de 1983, foi suscrito polo ICONA e a Comunidade de Casas do Monte, Macedo e Parcelas, un convenio que afectaba a 34 Hás. do montes veciñal en man común pertencente a ésta última.

3º.- Que, o 11 de decembro de 1992, a Xunta Rectora da Comunidade dando cumprimento o acordado por ésta reunida en Asamblea Xeral o 13 de setembro de 1992, acordou o seguinte:

.proponer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "CARBOEIRO" 2715569, que inclúsen as 34 Hás. xa conveniadas e 36 Hás., ubicadas no paraxe "Lobengos", rasas na actualidade, que se aportan de novo e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, a finalidade do convenio é a repoboación dos terreos rasos que se aportan o monte, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que, o novo monte "CARBOEIRO" 2715569, queda constituído por:

.../...

34 Hás. do monte "CARBOEIRO" 2715569 e

36 Hás. rasas, que a Comunidade aporta de novo.

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total ..... 70 Hás.

Superficie repoboada ..... 32 Hás.

Superficie rasa forestal ..... 36 Hás.

Superficie rasa inforestal ... 2 Hás.

6º.- Que, a especie a emplear na repoboación dos terreos rasos será *P. radiata*, tal e como desexa a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "CARBOEIRO" 2715569, que no sucesivo terá as seguintes características:

Nome: "CARBOEIRO"

Elenco: 2715569

Superficie: 70 Hás.

Pertenza: Comunidade de Casas do Monte, Macedo e Pardellas

Concello: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 13 de xaneiro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº,

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACOBEO  
3  
GALICIA

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños dos lugares de Casas do Monte, Macedo e Pardellas, municipio de Friol, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "CARBOEIRO" do concello de Friol e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 14 de xaneiro de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "CARBOEIRO" 2715569, que no sucesivo terá as seguintes características:

Nome: "CARBOEIRO"

Elenco: 2715569

Superficie: 70 Hás.

Pertenza: Comunidade de Casas do Monte, Macedo e Pardellas

Concello: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 15 de xaneiro de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

CONVENIO

N.º	271	5569
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de los lugares de Casas do Monte, Macedo y Pardellas.-----  
Ayuntamiento: Friol.-----  
Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 6 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Casas do Monte, Macedo y Pardellas, parroquia de Condes. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CARBOEIRO" .-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Casas do Monte, Macedo y Pardellas.

Limites: PARCELA I  
Norte.- Monte "DE FRIOL", 2715557.-  
Este .- Propiedades particulares.-  
Sur .- Propiedades particulares.-  
Oeste.- Monte "OS CASTELOS", 2715627.-

PARCELA II  
Norte.- Propiedades particulares y rio Lodoso.-  
Este .- Propiedades particulares y monte de Guldriz.-  
Sur .- Arroyo de Guimarey y propiedades particulares.-  
Oeste.- Rio Lodoso y propiedades particulares.-

Superficie: SETENTA (70,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: TREINTA Y DOS (32,- Has.) Hectáreas arboladas, TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas rasas y DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: .....

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TREINTA Y DOS (32,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: 38 Hectáreas (36,- Has. rasas y 2,- Has. inforestales) -

Servidumbres: .....

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Casas de Monte, Macedo y Pardellas.-

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por cien del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 34,- Hectáreas del monte "CARBOEIRO", LU-2.104

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será la zona arbolada lo está con P. pinaster y la rasa se plantará con P. radiata.-

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

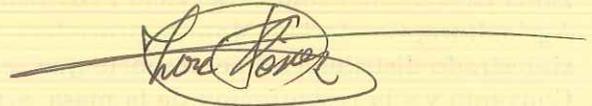
Don José Pérez Vázquez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Casas do Monte, Macedo y Pardellas, del término de Friol.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día trece de Septiembre de 1.992. designándose a D. José Penelas Mouranza, Presidente de la Comunidad.- como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

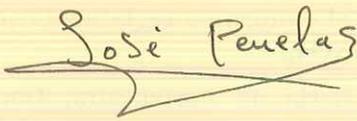
Y para que conste, expido la presente Certificación en Pardellas, a once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Pérez Vázquez.

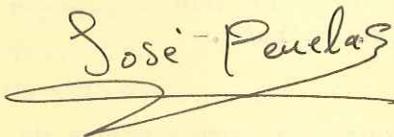
Fdo.: José Penelas Mouranza.-

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



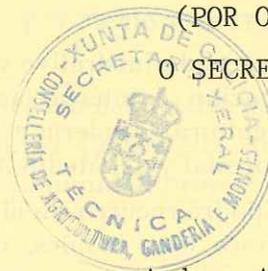
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 15 de xaneiro de 1993.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,  
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. José Penelas Mourenza.  
D. José Pérez Vázquez.  
D. Manuel Abuíñ Fernández.  
D. Carlos Iglesia Espiñeira.  
D. José Antonio Blanco Varela.  
D. José Lamela Fernández.

En Pardellas, del término municipal de Friol, siendo las dieciocho horas del día once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen -- los vecinos que integran la totalidad de la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Dando cumplimiento a lo acordado por la Comunidad reunida en Asamblea General celebrada el día 13 de Septiembre de 1.992, acuerdan a su vez proponer a la Councillería de Agricultura, Gandería e Pesca de la Xunta de Galicia, la firma de unas -- nuevas Bases para el Convenio del monte "CARBOEIRO", 2715569, que incluya las 34,- Hectáreas ya en Convenio y 36,- Hectáreas ubicadas en el paraje denominado "Loben--gos", del monte en mano común de sus pertenencia, rasas en la actualidad, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "CARBOEIRO" .-

ELENCO: 2715569.-

SUPERFICIE: SETENTA (70,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Monte "DE FRIOL", 2715557.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "OS CASTELOS", 2715627.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares y Río Lodoso.-

Este .- Propiedades particulares y monte de Guldriz.-

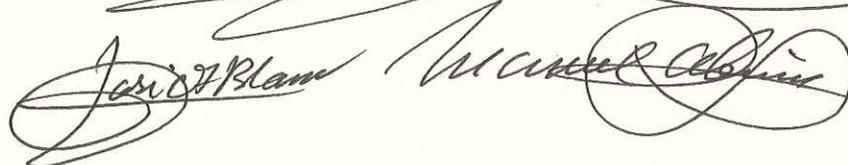
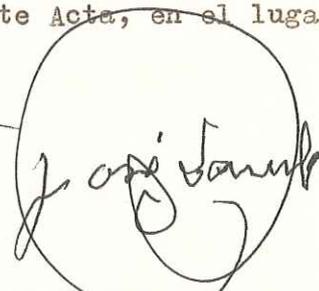
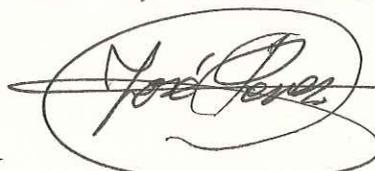
sur .- Arroyo deGuimarey y propiedades particulares.-

Oeste.- Río Lodoso y propiedades particulares.-

2ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José Penelas



Carlos Iglesia